



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2024-00007-00**, con subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **MARTHA BLANCO MELÉNDEZ**, por cuanto no fue subsanada en debida forma al mantenerse una indebida acumulación de pretensiones, como pasa a señalarse:
 - Obsérvese que en la pretensión **6.2.1** se solicita condenar a consignar en el Fondo de Cesantías el reajuste del auxilio de cesantías por el período comprendido entre el primero (1) de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 2022, en tanto que en la pretensión **6.2.65** se solicita condenar a consignar en el Fondo de Cesantías por el no pago oportuno del auxilio de cesantías y sus intereses correspondientes por el período comprendido entre el primero (1) de enero de 1999 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1999, teniendo como base el salario real mensual devengado por la trabajadora; en igual sentido, en la pretensión **6.2.4** se solicita condenar a pagar el reajuste de las vacaciones y sus intereses correspondientes en uno y otro caso por el período comprendido entre el Diecinueve (19) de Diciembre de 1996, y hasta el 31 de diciembre de 2023, teniendo como base el salario real mensual devengado por la trabajadora y en la pretensiones **6.2.67** y **6.2.68** se solicita condenar a pagar por el no pago oportuno de vacaciones y sus intereses correspondientes por los períodos comprendidos entre el primero (1) de enero de 2021 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 y del primero (1) de enero de 2022 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, teniendo como base el salario real mensual devengado por la trabajadora; y en la pretensión **6.2.2** se solicita condenar a pagar el reajuste de los intereses de las cesantías y sus intereses correspondientes, en uno y otro caso por el período comprendido entre el Diecinueve (19) de Diciembre de 1996, y hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo como base el salario real mensual devengado por la trabajadora y en la pretensión **6.2.66** condenar a pagar por el no pago oportuno de los intereses de cesantías y sus intereses correspondientes por el período comprendido entre el primero (1) de enero de 2019 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, teniendo como base el salario real mensual devengado por la trabajadora.
- 2. ARCHIVAR** la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez